

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Sábado 13 de Marzo de 1880.

NUM. 20.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertaran gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Seccion 1.^a—Circular núm. 15.—Ha visto el ciudadano gobernador que por algunos presidentes municipales se ha tomado la circular núm. 14 al plé de la letra dándole una interpretacion que no corresponde al espíritu con que se dictó. El pensamiento del Ejecutivo ha sido que los delitos no quedaran impunes. El mismo ejecutivo ha querido que se cumpla con el art. 135 del código civil. Sobre que los jueces del ramo, se aseguren prontamente del fallecimiento, con el doble objeto de que no se dé como muerta á una persona que no lo está y de que tampoco se le dé como víctima de muerte natural cuando esta ha sido violenta. Ha querido, en fin, que se cumpla con las disposiciones de la materia; pero sin hacer gravosa á los ciudadanos la institucion del registro. Y á hacerla odiosa y á desarrollar las epidemias dá origen la interpretacion dada á la circular.

Los vestigios ó huellas que deja una muerte violenta, el rumor público ó motivos particulares que tenga el presidente municipal, lo pondrán en el caso del art. 140 del código civil. Para estas circunstancias será necesario el reconocimiento de los cadáveres en la averiguacion que practique la autoridad judicial. En los domas, la constancia que se exija á los interesados será en los límites de la posibilidad, pero nunca que, por la falta de aquella, permanezcan insepultos los cadáveres amenazando la salubridad pública.

Y por acuerdo del ciudadano gobernador, y como aclaracion á la repetida circular, lo digo á vd. para que lo haga saber á los presidentes municipales de aquella demarcacion.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 27 de 1880.—Olvera.—Ciudadano jefe político de.....

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Seccion 1.^a—Circular núm. 18.—Con fecha 3.^a del actual dice el secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion lo siguiente:

“El jefe político de Tula remitió á esta capital, á disposicion del gobernador del Distrito, para su admision en el hospital de hombres dementes, á Antonio Reyes, á quien por circunstancias especiales se ordena sea recibido en dicho establecimiento, sin que esto pueda apreciarse como presedente para lo sucesivo.

Con este motivo, he de merecer á vd. se sirva proveer á los jefes políticos dependientes de ese gobierno, se abstengan de entenderse directamente con el del Distrito Federal, respecto á la admision de enfermos ó sanados en los establecimientos de beneficencia que existen en esta capital, debiendo dirigirse en estos asuntos, por el digno conducto de vd. á esta secretaria, para que ella en cada caso, resuelva lo conveniente, conforme á lo dispuesto en la circular de 16 de Agosto de 1879.

Lo que trascribo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 6 de 1880.—Olvera.—Al ciudadano jefe político de.....

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1.^a—Aunque subsisten las razones que se tuvieron

presentes en la circular de 23 de Enero de 1877 para poner la administracion de los fondos de Beneficencia á cargo de una Junta especial, en sustitucion del Ayuntamiento que anteriormente los administraba, cuyas razones han sido confirmadas por los hechos, supuestas las mejoras introducidas en los Establecimientos que con aquellos fondos se sostienen; la experiencia, sin embargo, ha venido á hacer patente la necesidad de introducir ciertas reformas en la organizacion y administracion económica de la citada Junta, con la observancia de las cuales, abriga el Presidente de la Republica la conviccion de que los trabajos que á ella están encomendados, producirán mejores frutos en provecho del noble y filantrópico objeto á que se consagran.

En tal virtud, el mismo Primer Magistrado de la Nacion, se ha servido reformar la referida circular de 23 de Enero de 1877, disponiendo que, desde el 1.^o de Enero próximo venidero, se observen las siguientes prevenciones:

1.^a Todos los Hospitales, Hospicios, Casas de Correccion y Establecimientos de Beneficencia que estuvieren á cargo del Ayuntamiento de esta capital, y los que en adelante se fundaren, continuarán administrados por una Junta que se denominará: “Direccion de Beneficencia pública,” y cuya Junta la compondrán: un Director general, tres Directores honorarios y los Directores de cada uno de los mencionados Establecimientos.

2.^a Estas personas serán nombradas en la forma siguiente:

I. El Director general y los Directores honorarios los nombrará por esta vez la Secretaría de Gobernacion, y en las vacantes que ocurran, á propuesta de la Junta.

II. El Ayuntamiento de esta capital hará los nombramientos de los Directores del Hospicio, Tecpan y Asilo de dementes, cuyos Directores no serán facultativos, por no exigirlo la naturaleza de esos Establecimientos.

III. Los Directores de los demas Establecimientos en que aquellos deban ser facultativos, serán electos á mayoría de votos por los profesores del Establecimiento, si estos son cinco ó mas; si fueren menos, el nombramiento se hará por la Direccion á mayoría de votos.

IV. Los Directores facultativos de los Establecimientos durarán cuatro años en su encargo, y no podrán ser reelectos para el período siguiente á aquel en que hubieren prestado sus servicios.

V. El personal de la Junta se renovará en parte cada dos años, en los términos que designe el Reglamento de la Direccion.

3.^a El Director general de Beneficencia es el Presidente de la Direccion. Su encargo es incompatible con el ejercicio de todo empleo ó cargo público, sea de la clase que fuere. El Secretario de Gobernacion y el Presidente del Ayuntamiento, pueden asistir á las sesiones de la Junta y tomar parte en los debates; pero en ningun caso podrán votar. Cuando el primero de dichos funcionarios asista á las juntas, le corresponde la presidencia.

4.^a Forman los Fondos de Beneficencia pública:

I. Las fincas, capitales, rentas, muebles, y cualesquiera otros bienes ó derechos que hoy pertenecen á los Establecimientos de Beneficencia pública.

II. Los legados ó donativos que para la Beneficencia en general ó para determinados Establecimientos hagan las autoridades, corporaciones ó particulares.

III. El auxilio del Tesoro federal, que designe la ley de presupuestos.

IV. El auxilio de quinientos pesos diarios que, á la Beneficencia cede de sus rentas el Ayuntamiento de México.

V. Las multas que se impongan por cualquiera autoridad y que la ley destino á objetos de Beneficencia.

VI. La parte de los impuestos consignados (que se consignaren por ley) á objetos de Beneficencia.

VII. Los demas bienes que la Beneficencia actualmente tiene con arreglo á las leyes y que no estén comprendidos en las anteriores fracciones.

5ª La Direccion de Beneficencia pública que dependerá de la Secretaría de Gobernacion, ejercerá con sujecion á la misma Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. Administrar los Fondos de Beneficencia, procurando en todo su conservacion y aumento, y cuidando de que las donaciones hechas con objeto especial ó para determinado Establecimiento, no sean distraidas en otras atenciones.

II. Promover la fundacion, reunion ó supresion de Establecimientos de Beneficencia.

III. Rendir los informes que le pida el Gobierno y resolver las consultas que le dirija.

IV. Recaudar donativos en caso de epidemia y calamidades públicas.

V. Hacer observaciones por una sola vez á los acuerdos del Gobierno.

VI. Promover la organizacion de Juntas de caridad ó de proteccion á determinados Establecimientos.

VII. Presentar á la Secretaría de Gobernacion en el término de dos meses, dos proyectos: uno sobre servicio y domicilio y el otro sobre bases de Administracion en los Establecimientos de Beneficencia.

VIII. Nombrar, á propuesta del Director general los Prefectos y Ecónomos de cada Establecimiento.

IX. Remover á los empleados de los Establecimientos, por causa bastante, sometidos á los Tribunales en caso de delito. Los Directores de los Establecimientos y los empleados que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, no podrán ser removidos sino en virtud de causas graves, con aprobacion del Gobierno, previa audiencia del interesado ó informe de la Direccion.

X. Rendir á la Secretaría de Gobernacion y al Ayuntamiento cada tres meses, por medio de las Comisiones á que se refiere la prevencion 12ª, un informe pormenorizado sobre el estado que guarde cada Establecimiento, especificando las sumas invertidas en cada uno y su distribucion.

XI. Presentar cada año en el mes de Julio á la misma Secretaría de Gobernacion y al Ayuntamiento, una Memoria sobre el estado de la Beneficencia pública, indicando las medidas que creyere oportunas.

XII. Remitir á la Secretaría de Gobernacion el dia 20 de cada mes, para su aprobacion, el presupuesto de los gastos que deban hacerse durante el mes siguiente. Del presupuesto aprobado enviará copia al Ayuntamiento para que por medio de sus Comisiones vigile que los gastos se hagan en la forma que se hubiere acordado.

6ª Son facultades exclusivas del Director general:

I. Ejercer la inspeccion superior sobre los Establecimientos de Beneficencia, ya por sí ó nombrando inspectores que le informen sobre el estado de cualquiera de ellos.

II. Cuidar de promover lo que estime conveniente al buen orden, administracion y progreso de cada Establecimiento, dictando las providencias administrativas que estime oportunas, proponiendo á la Junta ó al Gobierno, las que no fueren de su resorte.

III. Corregir las faltas que se cometan por los empleados en los Establecimientos, dando cuenta á la Junta para que se tomen las providencias que el caso exija.

IV. Nombrar y remover á los empleados subalternos, cuando los Prefectos de los Establecimientos así lo consulten.

V. Librar órdenes de pago á la Tesorería, sujetándose á los presupuestos aprobados, salvo en casos de urgencia, en que obrará previa consulta de la Secretaría de Gobernacion.

VI. Proponer á la Junta el nombramiento y remocion de los Prefectos y Ecónomos.

VII. Vigilar sobre el cumplimiento de los deberes de todos los empleados dependientes de la Direccion.

VIII. Cuidar de la supervivencia ó idoneidad de los fiadores de los empleados que deban caucionar su manejo.

IX. Nombrar abogado ó abogados á quienes estime conveniente encomendar la defensa de los negocios de la Beneficencia, conforme á las instrucciones que acordare la Junta, quien determinará la retribucion que debe dárselos.

X. Cuidar de que se presenten con oportunidad á la Junta los presupuestos mensuales.

XI. Presidir las Juntas y tener en ellas voto de calidad.

XII. Visitar los Establecimientos de Beneficencia, de fundacion particular, ejerciendo la intervencion que en su caso debiera corresponder al Ayuntamiento, cuidando de que en la asistencia de los asilados en dichos Establecimientos se llenen las condiciones de higiene y salubridad.

7ª Para acreditar el abogado defensor de Beneficencia, su personalidad, en juicio ó fuera de él, le bastará presentar el nombramiento que le hubiere expedido el Director general.

8ª Los miembros de la Direccion de Beneficencia pública no tienen derecho de exigir otra remuneracion que la asignada á sus respectivos empleos.

9ª La planta de empleados de la Direccion de Beneficencia, será la siguiente:

1 Director.....	\$ 3,000 00
1 Secretario.....	2,000 00
1 Tesorero tonedor de libros y cajero.....	2,000 00
1 Contador.....	800 00
2 Escribientes, á \$ 800.....	1,600 00
1 Portero mozo de oficios.....	240 00
1 Ordenanza.....	60 00
Gastos de oficio y reposicion de falta y falso...	420 00
1 Portero de las oficinas generales.....	120 00
<hr/>	
	\$ 10,240 00

Los empleados á quienes esta planta se refiere, serán nombrados y removidos por la Secretaría de Gobernacion, y no podrán ser nombrados para estos empleos ó para cualquiera otro de los que dependan de la Direccion de Beneficencia, personas que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado con alguno de los miembros que formen la Junta.

10ª El Tesorero deberá hacer los cobros con arreglo á las leyes, y tanto él como los demas empleados que tengan á su cargo la administracion ó distribucion de caudales, caucionarán su manejo en la forma legal.

11ª La Tesorería del Ayuntamiento de México glosará anualmente las cuentas de la Tesorería de Beneficencia, dando cuenta al Gobierno del resultado de la glosa.

12ª El Ayuntamiento de México deberá nombrar una comision compuesta de una ó mas personas, que se ocuparán de visitar y vigilar los Establecimientos de Beneficencia que se administran por la Direccion, informando mensualmente al Gobierno, por los conductos debidos, del resultado de sus labores.

El mismo Ayuntamiento tiene derecho de iniciar, ante el Gobierno, las reformas y mejoras que creyere convenientes; y él y las demas autoridades continuarán ejerciendo las atribuciones que les corresponden conforme á las leyes en materia de higiene pública, reclusion de mendigos, vigilancia de enfermos y presos y demas asuntos que no sean exclusivamente de beneficencia.

13ª La Direccion formará, á la mayor brevedad posible y dentro de un término que no exceda de seis meses, su reglamento interior y el particular de cada Establecimiento. Todos serán elevados al Gobierno para su revision y aprobacion.

14ª Para la mejor administracion se dividirán los trabajos de la Direccion de Beneficencia en tres secciones: 1ª, de Gobierno; 2ª, de Administracion, y 3ª, de Estadística. La Junta nombrará de entre sus miembros las personas que se encarguen de estas secciones, y la Secretaría de gobernacion designará para cada una de ellas el Director honorario á quien corresponda presidirla.

15ª En el reglamento interior de la Direccion se fijarán las atribuciones de cada seccion, bajo las bases siguientes:

I. Quedará á cargo de la seccion 1ª todo lo relativo á la educacion, higiene, asistencia de los enfermos ó asilados, reglas para su admision en los Establecimientos, y en general, todo lo que se refiera al gobierno de estos.

II. La seccion 2ª se ocupará de todo lo referente á los edificios, bienes, rentas, investigando los que les hubieren pertenecido, efectos, presupuestos y contabilidad de las oficinas.

III. La seccion 3ª tendrá á su cargo la formacion de la estadística de los Establecimientos, en vista de las noticias que deberán proporcionar los prefectos, y de los demas datos que estime necesarios.

16ª Para todo gasto extraordinario de diez pesos en adelante, se requiere la aprobacion del Gobierno; los que sean menores de esa cantidad podrá hacerse por el Director general, dando cuenta en la próxima junta que se celebrare.

Lo que comunica á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 80 de 1879.—
Pantlhué. — Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—
Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. — Sección 1.^a — Circular. — En vista de que cada día es mayor y más sensible la devastación de los bosques y arbolados en el territorio mexicano, y con el objeto de evitarla hasta donde sea posible, ya que el asunto por nuestra legislación no puede ser objeto de una medida general, el Presidente ha creído oportuno que se llamo la atención de ese gobierno del digno cargo de vd. hácia el mal de que se trata, apuntando en esta nota algunas ideas que deben vulgarizarse en todas partes, porque de su conocimiento depende el que cese la tala inconsiderada y perjudicial que motiva esta circular.

La Secretaría de Fomento, sin pretender hacer un alarde de conocimientos científicos, á pesar de que estos no son ajenos á su institución, procurará simplemente recordar lo que la experiencia ha demostrado que daña á los pueblos, para que vd. á su vez se sirva hacerlo presente á las autoridades subalternas y ellas lo pongan en conocimiento de los que por ignorancia ó por abandono ven con indiferencia materia de suyo tan importante.

La tala de los bosques y arbolados ha ido tomando creces en México, y con mas especialidad en estos últimos años, en que el desarrollo de la minería y otras industrias, el establecimiento de vías férreas, el consumo económico de las poblaciones y otras muchas causas, exigen grandes cantidades de combustible, que se toman hoy de los bosques, sin atender en manera alguna á la reproducción de estos.

Por este sistema, dilatadas comarcas que antes fueron de una fertilidad notable, se hallan convertidas en tierras desnudas y estériles, y un clima ardiente y roseco ha sustituido al clima benéfico que allí dominaba. El desmonte mal dirigido es una explotación relativamente mezquina, y tal vez única de muchos terrenos, disminuyendo notablemente su valor.

Tales hechos, ejecutados sin prevision y tolerados, en general, con indiferencia por las autoridades, han levantado ya en muchas poblaciones la voz de alarma, y es necesario llevarla á todas las regiones del país, á fin de unificar los esfuerzos para destruir una causa cuyos efectos, ya deplorables, son el gérmen de males futuros irremediables.

La salubridad pública reclama en primer lugar la presencia de los bosques: á las plantas toca especialmente la conservación de la atmósfera en las circunstancias propicias para la verificación de los fenómenos vitales, y ellas evitan que se vicie el aire, descomponiendo el gas carbónico, producto principal de las combustiones, cediendo á la atmósfera el oxígeno, elemento indispensable en los fenómenos de la vida. Esa compensación se efectúa en grande escala en los bosques, constituyendo estos, por decirlo así, las máquinas compensadoras que la naturaleza ha puesto en la tierra para la reconstitución de la atmósfera.

No solo esta función importante desempeñan los bosques en la higiene de las poblaciones, sino que asimismo, á la evaporación que se efectúa en las hojas de las plantas, se debe una gran parte del vapor de agua que contiene la atmósfera, y la hace propia para la verificación de tantos fenómenos importantes en las funciones vitales. Los árboles moderan el calor del aire y lo ozonifican; disminuyen la intensidad de la luz; conservan la humedad en algunos terrenos por efecto de su sombra, ó desecan con sus raíces los pantanos insalubres; vuelven el vapor de agua á la atmósfera, purificado por su paso á través del organismo vegetal y despojando de los gases nocivos; y aplicadas convenientemente algunas ó todas sus propiedades benéficas, forman un conjunto de circunstancias para constituir los climas más convenientes á la salubridad pública.

La influencia benéfica de los bosques se extiende á otras fuentes de bienestar para la humanidad; por ellos se alimentan una multitud de industrias y no solo se encuentra en los árboles el combustible que muchas de ellas necesitan y que produce el calor necesario en nuestros hogares; no solo proporcionan la madera que demandan las construcciones y multitud de usos domésticos; sino que asociándose á los trabajos del hombre, son su mas eficaz ayuda en las explotaciones agrícolas. En ellas toman parte las raíces para sostener las capas de la tierra vegetal; con su sombra los árboles vivos conservan la humedad á los terrenos y ayudan al régimen conveniente de las aguas subterráneas que van á surtir los manantiales; las hojas con su evaporación contribuyen á la formación de los vapores que van á constituir las nubes,

y en fin, al morir el árbol, al depositar sus ramas y sus hojas sobre la tierra, lleva con ellas los elementos que formarán el más rico abono de los terrenos, constituyéndose así otra compensación de aquellas en que se fundan las principales leyes que rigen á los fenómenos de la Naturaleza.

Sin la presencia de los árboles, los terrenos inclinados, los bordes de los rios, canales y otros depósitos de agua, se desagregan por la acción de las corrientes, los terrenos pierden la tierra vegetal, y esta, aglomerándose desordenadamente en ciertos puntos, contribuye en muchos casos á la formación de pantanos insalubres. Este doble mal se evita con ayuda de las raíces de los árboles, que fijan los terrenos conservando sus formas, y aglomerando las tierras en los lugares en que son necesarios. A este poderoso auxilio se debe la fijación de los médanos y otros depósitos de tierras movedizas que el hombre puede establecer en varios puertos por medio de los bosques, deteniendo las invasiones de las aguas ó los atierres, y utilizando así su superficie de notable fertilidad.

El fenómeno de la lluvia tiene una de sus causas en las grandes corrientes de la atmósfera, y en los obstáculos que se les oponen; y aun cuando se admite hoy generalmente que la cantidad de lluvia que cae en un lugar no depende exclusivamente de la vegetación que cubre el suelo, sino de circunstancias topográficas, y de los obstáculos que encuentran los vientos lluviosos, no por eso se desconoce la influencia que pueden ejercer en la repartición de las lluvias las montañas cubiertas de bosques. Hasta qué punto llegue la influencia de esos lugares boscosos en aquella repartición, es una cuestión que todavía no ha sido resuelta, por falta de experiencias concluyentes. Pero sobre lo que no hay duda, sobre lo que todo el mundo está de acuerdo, es sobre la influencia de los bosques en el derramo de las aguas pluviales por la superficie del suelo.

Cualquiera que sea la naturaleza geológica de una cuenca en el momento en que la evaporación llega á su máximo, los cursos de agua llegan al mínimo, y toda causa que tienda á moderar la evaporación, aumentará el producto de las corrientes. Conservando los bosques mayor humedad y evaporando menos que el suelo descubierta, ejercen así una influencia benéfica en el producto de los manantiales, regularizándolo y aun aumentándolo en algunas estaciones.

Por lo que toca á la infiltración, la influencia de los bosques es también muy sensible. Los manantiales son alimentados por las aguas pluviales que se infiltran en los terrenos permeables, y la infiltración será tanto mas considerable cuanto menor sea la evaporación. La acción de los bosques en la evaporación y en la infiltración tiene por resultado aumentar el producto de la lluvia, es decir, la agua pluvial que aprovecha á los cursos de agua. En apoyo de esta opinión se cita la experiencia emprendida en Australia, en grandes proporciones, y por la cual se han llegado á crear manantiales en mesetas desnudas, efectuando numerosas plantaciones.

Además, la benéfica influencia de los bosques en la corriente superficial de las aguas pluviales, se hace sentir sobre todo, en las vertientes inclinadas y fáciles de excavar. En una montaña desnuda y en los momentos de una lluvia, las aguas corren precipitadamente formando una masa animada de gran velocidad, que va arrebatando y destruyendo todo á su paso. Las causas que provocan y mantienen la violencia de los torrentes, son: por una parte, la friabilidad del suelo, y por otra, la concentración súbita de una gran masa de agua. Los bosques hacen el suelo menos fácil de excavar, y absorben y retienen una parte de las aguas pluviales, impidiendo la concentración instantánea de la parte que no absorben; por consiguiente destruyen una y otra causa. Para extinguir los torrentes no se ha encontrado otro medio mas eficaz que cubrir de bosques las montañas donde se forman.

Parece bastante lo expuesto para demostrar la importancia del asunto y la necesidad de que las autoridades lo consagren una buena parte de sus cuidados, á fin de evitar los trascendentales perjuicios que comienzan ya á sentirse, y los cargos de improvisión y falta de cultura que recaerian sobre la generación actual.

Resumiendo, y procurando fijar la atención mas bien sobre los males que produce la destrucción de los bosques y arbolados, que sobre los beneficios que resultan de su conservación, pueden apuntarse como los principales de aquellos los siguientes:

- I. La modificación del clima, con perjuicio de la salubridad.
- II. La privación de un medio eficaz de purificación de la atmósfera y de desinfección de los lugares mal sanos.
- III. El empobrecimiento y aun la pérdida de los manantiales.
- IV. La formación de torrentes devastadores.

V. La pérdida de muchos terrenos en las montañas para los agricultores y ganaderos; y

IV. La falta de buenas maderas para las construcciones y de combustible para el establecimiento de muchas industrias.

Si como es de esperarse de la ilustración del Gobierno de su digno cargo, atendida las anteriores consideraciones, y otras que no pueden ocultarse, cree conveniente cooperar á los fines que se propone el Ejecutivo de la Union, confia el Presidente en que con todo empeño dictará vd. las medidas que á su juicio sean mas oportunas para que en el territorio de su mando se evite la destruccion de los montes y arbolados, y se promueva la formacion de otros nuevos y la reposicion de los que han desaparecido, reglamentándose su explotacion, de acuerdo con los principios de la ciencia, y según las indicaciones de una prevision ilustrada.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Febrero de 1880.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al ciudadano, Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECCION JUDICIAL.

En la ciudad de Pachuca, á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta. Yo, el Lic. Eduardo Torres Torija, juez de Distrito del Estado de Hidalgo. Habiendo visto la presente causa iniciada contra el C. Domingo Romero, natural de Huauclilla y vecino de esta ciudad, casado, magistrado actualmente del Superior Tribunal de Justicia del Estado y de sesenta años de edad y

Resultando, que en el año de 1862, en que desempeñaba el juzgado de 1ª instancia de Tulancingo, en que accidentalmente tenia á su cargo el oficio público y el registro de hipotecas como anexo al juzgado, canceló una escritura otorgada en 1817 por el Sr. Presbítero D. Manuel Herrera, de reconocimiento por cantidad de cuatrocientos pesos á favor de la cofradía de las Benditas Animas, en virtud que el Sr. D. Ignacio Muñiz expresó haber recibido de D. Ignacio Serna la cantidad de novecientos treinta y seis pesos como albacea de aquel señor presbítero.

Segundo. Que esta cancelacion se hizo á pesar de la prohibicion del decreto de 3 de Noviembre de 1858 para que se redimieran capitales eclesiásticos, por lo que últimamente el 22 de Noviembre del año próximo pasado la Secretaría de Hacienda, por orden superior, remitió los antecedentes al Superior Tribunal de circuito para que se hiciera efectiva la responsabilidad del Lic. Romero; y este á su vez, los envió al juzgado en 18 de Diciembre á fin de que formara la causa respectiva.

Tercero. Que habiéndosele tomado su preparatoria al acusado manifestó: que por el largo tiempo transcurrido no recordaba los hechos con toda precision; pero sí, que el protocolo lo desempeñaba un hermano del escribano dueño del oficio en quien tenia plena confianza, lo que motivó quizá que hubiera firmado la cancelacion sin haberla examinado: que no está averiguado si la ley que se supone infringida fué legalmente promulgada en Tulancingo en la época de que se trata, pues á consecuencia de que por esos años la guerra civil se hallaba extendida en el país, muchas leyes no se promulgaban con oportunidad en todos los lugares: y que aun suponiendo que alguna responsabilidad hubiera contraído, ha quedado prescrita toda accion penal para perseguirla conforme á las disposiciones del código penal, por lo que pedía que el juzgado sobreseyera desde luego.

Cuarto. El luminoso dictámen fiscal en el que examinándose la cuestion y la excepcion de prescripcion opuesta por el Lic. Romero bajo las distintas luces que pueda tener, se concluye pidiendo el sobreseimiento por haber prescrito toda accion penal para hacer efectiva la responsabilidad.

Considerando: 1º Que como se ha dicho y consta de autos, el año de 1862 fué cuando se hizo la cancelacion y desde entonces, en consecuencia existió el hecho punible ó la infraccion de ley, siá que en ningun tiempo se haya ejercitado alguna accion penal contra el infractor, pues ni aun se habia descubierto la infraccion si no es hasta la fecha arriba mencionada, esto es, diez y siete años despues de comotida.

Segundo. Que en el supuesto de que el Lic. Romero estuviera convicto y confeso al grado que debiera imponérzele alguna pena, esta no podria ser otra que la marcada en el mismo decreto que se supone infringido, y cuyo art. 2º dice: "El escribano que autorice la cancelacion de la escritura ó la anotacion de la obligacion simple, quedará privado del ejercicio de su empleo y sufrirá una multa de cinco por ciento sobre el capital que represente la escritura cancelada ó la obligacion anotada."

Pero como sería imposible imponer en la actualidad la primera de estas penas, porque el Lic. Romero hace muchos años que dejó de ser juez de Tulancingo, y de ejercer los oficios de notario anexas al juzgado y á la privacion de solo este empleo debia sin duda limitarse aquella, pues el hacerla extensiva á todos los demas cargos ó empleos posteriores, equivaldría á una inhabilitacion perpetua que la ley no impone, resulta que la única aplicable seria la multa de un cinco por ciento sobre el capital de cuatrocientos pesos, á saber veinte pesos.

Tercero. Que la accion criminal para hacer efectiva esta multa, ha quedado prescrita en un año con arreglo á la fraccion 1ª del art. 268 del código penal, aplicable con arreglo al art. 267, porque aunque la cancelacion de que se trata se hizo en 1862, la prescripcion conforme á lo establecido por el mismo, comenzó á correr desde el 1º de Abril de 1872 y el año de que habla la fraccion 1ª citada espiró el 1º de Abril de 1873.

Cuarto. Que aun en la hipótesis de que fuera posible un imposible, á saber: que al Lic. Romero se le pudiera privar, no ya del cargo de notario, sino del de juez de Tulancingo que dejó de ejercer hace años, la accion penal siempre habria quedado prescrita con arreglo á la fraccion 3ª del art. 268, según el cual se prescribía en un término igual al de la pena que no baje de tres años, y desde el de 1872 en que comenzó á estar vigente el código penal á la fecha en que se instauró el juicio criminal, ha corrido casi el triple de tiempo, á saber, ocho años, tiempo mas que suficiente para que se prescriban las acciones, cuyo objeto es hacer efectiva la responsabilidad de los jueces, escribanos y demas funcionarios del orden común, no solo con arreglo á las disposiciones citadas, sino aun conforme á las leyes anteriores. En efecto, todas las que se han expedido sobre responsabilidad, aunque por gobiernos de principios opuestos desde las de Partida, tienden á que pasado un año desde que aquella se contrae, no puede hacerse efectiva y desde luego ocurren la 22 lit. 9 P. 7ª, el art. 24 de la de 4 de Mayo de 1857, la de 16 de Diciembre de 1856, 29 de Noviembre de 1858, etc., etc.

Por estas consideraciones, de conformidad con el parecer fiscal y con fundamento de las disposiciones citadas. 1º Se sobresee en la presente causa, por no poderse continuar legalmente, en virtud de haber prescrito toda accion penal para hacer efectiva la responsabilidad y 2º Notifíquese, publíquese y elévese á revision. Así definitivamente juzgando, lo decreté, mandé y firmé con el suscrito secretario que dá fé.—EDUARDO TORRES TORIJA.—JULIO ARMIÑO, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Febrero 17 de 1880.—JULIO ARMIÑO, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tula.—En los autos testamentarios del finado Don Juan de Chavarri, se les ha designado el cargo de tutor y curador de los menores Pedro, Gumercindo y Domingo Chavarri, á los Sres. Presbíteros Ricardo García Jimenez y Miguel García.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado en el art. 525 del Código Civil.

Tula de Hidalgo, Febrero tres de mil ochocientos ochenta.—Doy fé.—Lic. Pedro Barreiro.—J. B. Llamas, secretario.

3-3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Atotonilco.—En los autos de testamento del finado C. Manuel Jimenez, vecino que fué de la ranchería de Cerro Colorado de la hacienda de San José Zoquitlan en la comprension de este distrito judicial, el suscrito juez de 1ª instancia ha concedido al albacea licencia para la fraccion de inventarios, haciéndose la publicacion respectiva.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá los efectos legales.

Atotonilco el Grande, Febrero 12 de 1880.—JUAN N. CARBALLERA.—JOAQUIN VALDESPINO, secretario.

3-3